

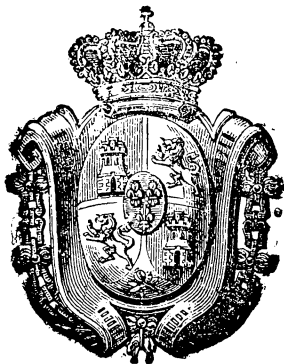
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1987.

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1840.

VEINTE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA.

La diferencia que siempre existe entre los períodos de efectivo ingreso de las rentas públicas, y los del pago de obligaciones que no admiten espera, haria indispensable el uso del crédito del tesoro, aun cuando la suma de las primeras llegase á cubrir todo el importe de las segundas. Auméntase naturalmente esta necesidad á medida que la suma de los ingresos difiere de la de las obligaciones; y sobre todo se aumentan en este caso las dificultades de sostener el mismo crédito del tesoro, y de obtener anticipaciones de fondos á un interes ordinario. No debe pues extrañarse el carácter oneroso con que aparecen las obtenidas en esta época de sacrificios, si se atiende á la situacion en que el tesoro se ha encontrado, ya por el cúmulo de perentorias y de todo punto inexcusables atenciones, que no podia dejar de llenar, ya tambien por la irregularidad á que en el ingreso de las rentas y disposicion de los fondos le sujetaba el estado de la nacion, y hasta la organizacion misma de la administracion de la hacienda pública. Tocando ya empero felizmente al término de la guerra civil, entramos en una época de reorganizacion y de esperanzas, que aun en medio todavía de grandes obstáculos el Gobierno de V. M. debe apresurarse á satisfacer en cuanto de él dependa.

Una de las necesidades que mas pronto remedio exigen es la de dar á las operaciones del tesoro público un órden de concentracion y solemnidad que á un mismo tiempo facilite los medios de allegar sus ordinarios recursos, distribuyéndolos con el menor gravámen y mayor equidad posibles, y asegure en el uso del crédito todas las ventajas que da derecho á esperar la mejora de nuestra situacion política. Afianzando este órden la buena fe del Gobierno en el cumplimiento de sus empeños, los capitalistas que con él tratan hallarán una garantía para sus intereses harto menos expuesta á peligros que las que pudieran exigir contra el decoro del Gobierno mismo, y en ofensa de la dignidad nacional.

En el estado en que todavía nos hallamos aventurado seria intentar una reforma que sin duda es necesaria y conveniente en algunas partes de nuestra organizacion administrativa de hacienda: por ahora preciso es para el objeto que dejo indicado apoyarse en los elementos existentes, haciéndolos concurrir á un punto en que los intereses de la hacienda pública en general se examinen y depuren de cuanto pueda menoscabarlos. En este sentido, la medida mas natural y sencilla que se presenta es la de la creacion de una junta del tesoro público, compuesta ordinariamente de los gefes superiores que mas inmediatamente dirigen é intervienen el ingreso y aplicacion de los fondos que le pertenecen; y de otras personas que por su calidad contribuyan á dar solemnidad y confianza á unos actos sobre que siempre está naturalmente fija la opinion pública; haciendo tambien partícipes de sus deliberaciones á los demas gefes superiores de la administracion cuando de los ramos que estan á su cargo se trate. Conforme con este pensamiento el Consejo de Ministros, tengo el honor de someterle á la aprobacion, que no dudo merecerá, de V. M. en el adjunto Real decreto. Madrid 14 de Abril de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Santillan.

REALES DECRETOS.

Teniendo presente lo que me habeis expuesto sobre la necesidad de dar á las operaciones del tesoro el órden, concentracion y solemnidad que exigen los intereses del Estado y la confianza pública sobre su manejo; como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una junta del tesoro público, la cual se compondrá del director general de este, de los contadores generales de Valores y Distribucion, y de un ministro del tribunal mayor de Cuentas, haciendo de secretario el que lo sea de la direccion general del tesoro. Serán tambien miembros natos de esta junta los directores generales de Rentas, el de la Caja de Amortizacion y el contador general de esta; pero solamente tomarán parte en sus deliberaciones cuando se trate de asuntos de sus respectivos ramos, ó cuando asi se disponga en virtud de Real órden.

Formarán ademas parte de la junta ordinaria ó extraordinariamente las personas que Yo tuviere á bien nombrar, las cuales ocuparán en ella el lugar correspondiente á su categoría.

Será presidente el individuo que Yo nombre, y en su defecto el mas antiguo de la clase superior de los concurrentes.

Art 2.º Los encargos de la junta son:

1.º Examinar los resultados de la recaudacion y distribucion de todas las rentas del Estado en cada mes, y acordar dentro de las atribuciones de los gefes respectivos las medidas que crea convenientes para mejorar ambos ramos, proponiendo al ministerio de vuestro cargo las que necesiten mi Real aprobacion.

2.º Examinar tambien todas las obligaciones propias de las rentas y del tesoro público, y proponer los medios de atenderlas con la posible equidad.

3.º Examinar todas las proposiciones de préstamo ó anticipacion de fondos al tesoro, y dar dictámen sobre ellas.

4.º Dar igualmente dictámen sobre las bases y pliegos de condiciones de toda subasta ó contrato de arrendamiento, que de cualquier modo se refiera á los productos totales ó líquidos de las rentas.

5.º Vigilar sobre las operaciones en general de las oficinas de administracion y distribucion, y proponer los medios de darles toda la seguridad, enlace y rapidez posibles.

Art. 3.º La junta exigirá de las oficinas generales de la administracion y distribucion los datos y noticias que necesite para el desempeño de sus encargos; dando conocimiento al ministerio de las faltas que notare, á fin de que pueda aplicarse un pronto y eficaz remedio.

Art. 4.º La junta celebrará precisamente dos sesiones en cada semana, sin perjuicio de las demas extraordinarias que pudieren convenir, y á las cuales convoque el presidente. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Abril de 1840.—A D. Ramon Santillan.

Consiguiente á lo que he tenido á bien resolver en Real decreto de esta fecha relativamente á la creacion de la junta del tesoro público, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en declarar individuos de la misma junta á D. Mariano Egea, Senador por la provincia de Valencia; á D. Manuel Cantero, Diputado por la de Madrid, y á D. Leoncio Macragh, ministro del Tribunal mayor de Cuentas; nombrando presidente al citado D. Mariano Egea. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Abril de 1840.—A D. Ramon Santillan.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con el mayor agrado los sentimientos de lealtad y amor al órden expresados en las siguientes exposiciones:

Señora: El ayuntamiento constitucional de Polaciones, en la provincia de Santander, profundamente afectado por los escandalosos insultos y amenazas dirigidas contra los inviolables Diputados de la nacion en los dias 23 y 24, se atreve á dirigir su voz á V. M. lamentándolos, y asegurándola al mismo tiempo su acendrada lealtad al trono de vuestra excelsa Hija, que en vano pretenden derrocar con la Constitucion del Estado los secuaces del despotismo y de la anarquía. Gracias á la vigorosa energia de vuestro Gobierno y á la presencia de ánimo que ostentaron nuestros Diputados, la sedicion fue calmada y restablecida la tranquilidad: nosotros nos felicitamos por ello, al mismo tiempo que felicitamos á los Diputados y al Gobierno que no dejaron cundir ni desarrollarse los trastornadores proyectos de los enemigos de V. M. y de la patria. Pero no es de creer que cesen en sus planes porque esta vez les frustraran, si castigos ejemplares no les hacen ver

la pena que aguarda á los atrevidos que intenten repetirlos. Si otros, merced á circunstancias calamitosas, han quedado impunes y servido de funesto ejemplo, preciso es que conozcan ellos y la nacion entera que tales circunstancias por fortuna cesaron, que se restablece la disciplina social, que las leyes recobran su imperio, y que la nacion se va posesionando de la verdadera libertad, tan incompatible con la anarquía desorganizadora, como con el arbitrario despotismo. El ayuntamiento de Polaciones se lisonjea en creerlo asi, esperándolo todo como V. M. de la ilustracion, patriotismo y sensatez de las Córtes, en que refleja la del pueblo que las nombró, y de la firmeza y lealtad de vuestro Gobierno.

Dios conserve dilatados años la vida de V. M. y la de nuestra augusta Soberana para prosperidad y ventura de la monarquía.—Casas consistoriales de Polaciones y Marzo 30 de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Julian Garcia.—Gaspar Morante.—Podro Gomez Royz.—Lucas Gonzalez.—Francisco de la Puente, secretario.

Señora: Permita V. M. al ayuntamiento constitucional de Higuera la Real, provincia de Badajoz, manifestar á los pies del trono la justa indignacion que han producido en su ánimo las escandalosas asonadas con que en los dias 23 y 24 de Febrero próximo ha sido ultrajada la magestad del Congreso de Diputados.

Los que suscriben, y asimismo todo este leal vecindario, han experimentado sensaciones sobremanera dolorosas al considerar la atrocidad increíble del hecho perpetrado, que han cedido su lugar al mas vehemente deseo de ver asegurada por medio de una expiacion solemne y terrible la existencia de las instituciones, en las cuales cifra la nacion su felicidad.

Nadie mas interesada que V. M., á cuya generosa munificencia debemos la reaparicion de esas instituciones en nuestro suelo, en sacarlas á salvo del inminente peligro en que las vemos constituidas por las tentativas tan insensatas como criminales de que la capital acaba de ser testigo. Al Gobierno de V. M. toca defender la obra levantada por V. M., tanto por la felicidad de la nacion cuanto por su propia gloria.

El ayuntamiento que representa se halla bien persuadido de que vuestro Gobierno sabrá cumplir tan grave encargo con decision y energía; y ya que no le es dado ofrecer para ello su cooperacion, enteramente insignificante y despreciable, le acompañará en esta obra de salvacion con los mas ardientes votos por que prontamente se realice.

Dignese acoger benignamente V. M. esta exposicion en gracia de la acendrada lealtad que la motiva; y ¡ojalá pueda ella contribuir á mitigar el justo dolor que deben haber producido en su Real ánimo tan lamentables ocurrencias.

Dios guarde la importante vida de V. M. los años que son menester para la salud de la monarquía. Casas consistoriales de Higuera la Real 5 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alcalde primero, Feliciano Barriga y Claros.—Idem segundo, Francisco Maria Ruiz.—Regidor primero, Juan Ignacio Delgado.—Idem segundo, Juan Manuel Patiño.—Procurador sindico, Benito Rodriguez.—Juan Dominguez, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Yeste, provincia de Albacete, poseido del mas profundo dolor por los sucesos desagradables de los dias 23 y 24 del mes próximo pasado, en que fue insultada la representacion nacional y atacada en su esencia la Constitucion del Estado, no puede menos de elevar respetuosamente á los pies del trono una sincera expresion de su sentimiento y el de todos los habitantes de esta leal poblacion, que mira y mirará siempre con enfado patriótico tamaños atentados. Plegue al cielo que solo haya que deplorar la audacia de un corto número de hombres inmorales, y que no se sigan mayores males que entorpezcan el resultado feliz que nos ofrece el esfuerzo heroico del ejército y de su invicto caudillo. Ni la ignorancia ni la falta de experiencia pueden excusar á los perpetradores de tales crímenes, ni á sus instigadores si los hubiese: 30 años de lucha continua deben hacer conocer los peligros, y enseñar los medios de consolidar nuestras sábias instituciones fundadas en la libertad legal, que es la que el pueblo apetece, contrariando siempre la licenciosidad y triunfo de la fuerza brutal.

Esta corporacion, fiel intérprete de los sentimientos de un vecindario juicioso, se complace en la firmeza y tino del Gobierno de V. M., que guiado por la prudencia y sabiduría que le son características, ha sabido sofocar en su origen el gérmen del mal, y sabrá en union de los cuerpos colegisladores conducir la nacion por la senda que marca la ley fundamental hasta colocarla en el mas alto grado de grandeza y esplendor, mediante la pacificacion general que se nos presenta tan cercana.

Dignese V. M. acoger con benignidad los ardientes votos de esta corporacion, que no son otros que el mantenimiento del órden, la obediencia y respeto á la ley fundamental del

